Naturaleza:	**PRESTACION DE SERVICIOS**	
Numero de contrato:	**CPS-014**	***DE* 2026**
Numero Proceso SECOP II:	CO1.PCCNTR.9765422	

Contratante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
Nit:	832.002.686-1
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	**YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.046.287 de Tunja
Contratista:	**ABELARDO VARGAS AMAYA**
Identificación / Nit :	79.309.107-5
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, PARA LLEVAR LA ACTUALIZACIÓN, INFORMES MENSUALES DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2026.
Valor del contrato:	**CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.850.000.00)**
Modalidad de Contratación:	Directa

Entre los suscritos a saber: **YENNY ASTRID PUENTES DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.046.287 en condición de Rectora y ordenadora del gasto de la I.E. ANTONIO NARIÑO DE MOSQUERA y autorizado por el Consejo Directivo, y los numerales 10.16 del Art 10 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 y por el otro **ABELARDO VARGAS AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.107 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre propio con Nit. No. 79.309.107-5, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE L(A)S PARTES:

1) Que la IE Antonio Nariño es una Institución Educativa del nivel municipal que pertenece a la Secretaria de Educación del Municipio de Mosquera, como entidad territorial certificada; por ende, la IE Antonio Nariño cuenta con el respectivo Fondo de Servicios Educativos el cual es una cuenta contable creada por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos como lo reglamenta parcialmente en el Decreto 4791 de 2002. **2)** Teniendo en cuenta que la institución requiere realizar los reportes contables resulta necesario contratar el servicio de un contador público con la experiencia en instituciones educativas para garantizar la transparencia del manejo de los recursos públicos. Para lo cual se tiene dispuestos conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo realizar el pago de cuotas mensuales correspondientes a los reportes contables de cada mes. **3)** Que la institución Educativa Antonio Nariño requiere llevar una contabilidad y generar informes contables mes a mes y teniendo en cuenta que dentro del establecimiento no se cuenta con el personal disponible idóneo y con la experiencia para llevar la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos se hace necesario contar con un profesional a través de un contrato de prestación de servicios para desarrollar la actividad contable y oriente los asuntos financieros. **4)** Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía y que el decreto 4791 del 2008 Articulo 5 Numeral 6 establece que debe reglamentar mediante acuerdo los procedimientos formalidades y garantías para toda la contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales vigentes**. 5)** que con fundamento en lo establecido en el artículo 32 del Ley 80 de 1993 y el artículo 2 , numeral 4 de la Ley 110del 2007, según contratos de prestación de servicios constituyen una modalidad de excepción general de la licitación pública y tratándose de esa especificidad el contratista se selecciona siguiendo las prevenciones del artículo 81 del decreto 1082 de 2015 por lo cual no se requiere ofertas, pero debe acreditarse y constatarse la experiencia e idoneidad al igual que la ausencia de personal en la planta para prestar el servicio **6)** Teniendo en cuenta que la institución requiere realizar los reportes mensuales resulta necesario contratar el servicio de un contador público con la experiencia en instituciones educativas para garantizar la transparencia del manejo de los recursos públicos. Para lo cual se tiene dispuestos conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo realizar el pago correspondiente a los reportes contables de cada mes. **7)** Que el señor ABELARDO VARGAS AMAYA prestara el servicio profesional para procesamiento y presentación de informe contable y financiero del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Antonio Nariño. **8)** Que una vez verificada la hoja de vida del contador público Abelardo Vargas Amaya cumple con lo requerido por la institución. **9)** Que la pagaduría de la institución expidió disponibilidad presupuestal Nº 0032 del 03 de agosto del 2026 para adelantar el presente proceso contractual. **10)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas;

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, PARA LLEVAR LA ACTUALIZACIÓN, INFORMES MENSUALES DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2026.
	A-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**1)** Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la supervisión. **2)** Acatar el alcance y contenido de la totalidad de las directrices impartidas por el supervisor. **3)** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable clara, oportuna y veraz. **4)** Llevar un control de la propiedad planta y equipo de la cuenta contable 160000 de la Institución. **5)** Una vez por mes asistir a la institución a realizar asesorías contables o relacionadas con el ejercicio de la actividad **6)** Velar por el correcto uso y manejo de los bienes, elementos o información, que la Institución, le entregue para la ejecución del objeto contractual **7)** Realizar las labores de conformidad con las normas técnicas que rigen la materia. **8)** Estar al día en lo referente a la afiliación y pagos de EPS, AFP Y ARP, cuya verificación efectuara continuamente la Institución **9)** Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **10)** El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. **11)** Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes. **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **e)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario, generando información confiable clara, oportuna y veraz. 2. Colaborar para con la institución educativa Antonio Nariño para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Deberá elaborar, Digitar la información de ingresos y gastos suministrada por la entidad, con el fin de elaborar los informes, suscribir la información financiera. 4. Entregar impresos los libros auxiliares y los libros principales de la Institución Educativa Antonio Nariño al final de la vigencia 5. Asesorar, orientar a la Rectora y la Pagador(a) en los temas financieros, contables y tributarios por internet, teléfono y si es necesario en forma presencial en los temas que se requieran.

	6. Procesar y presentar los informes contables de la institución Antonio Nariño, así como a la secretaria de Educación del municipio, a la DIAN, MEN (SIFSE) y demás entes que lo requieran con el fin de cumplir con la gestión de la entidad mensualmente. **7.** Realizar el cálculo, consolidación de los impuestos correspondientes a cada mes (Rete Fuente, rete iva en la plataforma de la Dian, Rete ICA, etc, presentar la información de exógenas de acuerdo al cronograma de la DIAN, apoyar en la elaboración para la presentación de la información Exógena de acuerdo al cronograma y exigencias de la DIAN. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer omitir algún hecho contable. **9.** Mantener vigente las condiciones del contrato. **10.** Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. **11.** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) **12.** Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión y salud **13.** Velar por el correcto uso y manejo de los bienes, elementos o información, que la Institución Educativa Antonio Nariño, le entregue para la ejecución del objeto contractual **14.** Realizar las labores de conformidad con las normas técnicas que rigen la materia. **15.** Realizar asesorías contables o relacionadas con el ejercicio de la actividad. **16.** Estar al día en lo referente a la afiliación y pago de EPS, AFP y ARP, cuya verificación efectuara continuamente la Institución. **17.** Una vez por mes asistir a la Institución a realizar asesorías contables o relacionadas con el ejercicio de la actividad. **18.** Llevar un control de la propiedad planta y equipo de la cuenta contable 160000 de la Institución. **19.** Acatar el alcance y contenido de la totalidad de las directrices impartidas por el supervisor. **20.** Entregar la información que se genere con ocasión a la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por la supervisión. **21.** Procesar y presentar los informes contables a la IE Antonio Nariño, así como a la Secretaria de Educación del Municipio, a la DIAN y demás entes que lo requieran con el fin de cumplir con la gestión de la entidad mensualmente. **22.** Cumplir todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato. **A. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION** En virtud del contrato la Institución se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($5.850.000.00).**
CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	La institución cancelará al contratista en cinco (5) pagos iguales de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.170.000.00),** de previa presentación de: informe de actividades del respectivo período, certificación del supervisor del recibido a satisfacción de la prestación del servicio, factura y/o cuenta de cobro. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y demás normas que reglamenten el sistema de Seguridad Social
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La institución educativa por conducto de la Rector, o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.

	2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. 9) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. 10) Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. 11) Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. 12) Liquidar el contrato. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público
CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y por el valor destinado a la contratación del servicio, la Institución no exige el amparo de riesgos porque el servicio se paga una vez realizada la prestación del servicio, en caso de no existir el cumplimiento y la calidad del mismo, no se efectuará el pago correspondiente, por lo anterior NO se hace necesario amparar riesgos.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	Plazo de ejecución de este contrato será de CUATRO (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número **0032** con fecha **03** de agosto de 2026.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución educativa para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución educativa y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de

	reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Institución, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente de la INSTITUCION EDUCATIVA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Institución. **PARÁGRAFO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos labores.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	**EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **LA INSTITUCIÓN**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo **LA INSTITUCIÓN** hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días **AL CONTRATISTA** para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Institución Educativa;

	c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: María del Pilar Goyeneche Mayorga- Pagadora
Revisión jurídica: Lorena Bustos Molano - contratista Secretaria de Educación